



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, el profesional designado y la peticionaria enviaron nuevos pronunciamientos. Provea.

Concordia-Antioquia, 18 de agosto de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	346
Proceso	Amparo de pobreza
Peticionaria	Francy Marley Jiménez Rojas
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00101 00
Asunto	Pone en conocimiento

En atención a la constancia que antecede, agréguese al expediente de amparo de pobreza los memoriales obrantes a folios 31 a 33, allegados por el abogado designado Cesar Augusto Trujillo Villa y la peticionaria Francy Marley Jiménez Rojas.

En su memorial el abogado indica que ve con extrañeza que la peticionaria manifieste que él no le puede recibir los documentos porque tiene muchos amparos de pobreza, pues en la actualidad sólo adelanta tres procesos bajo esa

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

figura legal; además manifiesta que la respuesta que da a quienes pretenden que les adelante sus trámites ya sea contractual o en amparo de pobreza, es que los documentos le deben ser entregados en la ciudad de Medellín en su oficina personal, en la dirección que consigna en las demandas para notificación, debido a que se le pueden envolver; además manifiesta el profesional que es el Despacho quien lo exime o no de cumplir con las obligaciones de servir en amparo de pobreza y nunca mutuo propio.

Por su parte la peticionaria Francy Marley Jiménez Rojas, manifiesta que desiste del amparo de pobreza, indicando que no sabe cuál es la forma de hacerlo, y no cuenta con el debido acompañamiento.

En ese orden, se les pone en conocimiento a los memorialistas, las respuestas que fueron allegadas al Despacho a través del correo electrónico, indicándoles tanto al apoderado Cesar Augusto Trujillo Villa, como a la peticionaria Francy Marley Jiménez Rojas, que los documentos que se requieran para presentar la respectiva demanda, pueden ser enviados a través del correo electrónico que reposa en el expediente de amparo de pobreza.

Por lo anterior, se requiere a la señora Francy Marley Jiménez Rojas, para que, en un término de treinta días (30) días, contados a partir de la publicidad de esta providencia, le envíe los documentos requeridos al profesional designado Cesar Augusto Trujillo Villa, a través de su correo electrónico cetruvi@hotmail.com so pena de desistimiento tácito de conformidad con el literal f del artículo 317 CGP. y en consecuencia se archivarán las diligencias.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Comuníquese lo dispuesto por el Despacho en esta providencia, tanto al abogado designado como a la peticionaria, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5ab15ce7ab2dadf6e92b505631bf32d6258c710034090b256f42b142659793**

Documento generado en 18/08/2022 07:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>